Tunja, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO No.:	1500131530022020 – 0014100
DEMANDANTE:	ANA MARY PINILLA CARDENAS MARCOS GONZALEZ NOVOA
DEMANDADO:	JAIME ERNESTO ANGEL JUAN GABRIEL VARELA ALONSO

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. El gestor judicial deberá determinar, claramente, en las pretensiones y en el poder si la demanda es interpuesta a nombre propio de los señores ANA MARY PINILLA CARDENAS y MARCOS GONZALEZ NOVOA y de la menor DANNA KATHERINE GONZALEZ GONZALEZ, o solo como representantes de la menor DANNA KATHERINE GONZALEZ.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** impetrada por ANA MARY PINILLA CARDENAS y MARCOS GONZALEZ NOVOA por intermedio de apoderado, en contra de JAIME ERNESTO ANGEL y JUAN GABRIEL VARELA ALONSO.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO RECONÒZCASE desde ya, personería al abogado **OSCAR ABEL GAZÓN DELGADO como** apoderado principal de los demandantes en los términos y las condiciones consignadas en el Memorial poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

/SCJZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado **N°. 26** hoy treinta (30) de octubre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)